



**La educación
es de todos**

Mineducación

**Medidas frente a la emergencia
sanitaria por Covid 19 para colegios
privados y prestadores de
educación inicial**

17 de abril de 2020

Contenido

1. Directrices contenidas en las Directivas 03, 07 y 10
2. Otras directrices
3. Alivios financieros para el sector privado

1.

Normatividad específica para el sector privado frente a emergencia por Covid 19



La educación es de todos

Mineducación

DIRECTIVA N° 03

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN Y RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.

DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL MANEJO DE LA EMERGENCIA POR COVID – 19 POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

FECHA: 20 de marzo de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional consciente del enorme reto que para el sector educativo representa la emergencia sanitaria que vive el país, y del profundo compromiso desplegado por todos los actores para enfrentar esta situación, recuerda que hoy es fundamental que actuemos de manera coordinada, haciendo equipo para salvaguardar la salud y la vida de nuestros niños y niñas, familias, maestros, directivos y equipo técnico que conforman el sector, desde el ámbito oficial como el privado.

En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, y las orientaciones emitidas en las Circulares 11 del 9 de marzo (conjunta entre Ministerio de Salud y Ministerio de Educación), 19 del 14 de marzo y 20 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación, es muy importante hacer extensivas las directrices y recomendaciones a toda la oferta privada en educación formal, incluyendo los establecimientos que atienden matrícula mediante contratación del servicio educativo en el marco del Decreto 1851 de 2015.

1. Teniendo en cuenta que una medida para contener el COVID – 19 es el aislamiento social, con el propósito de preservar la salud de los colombianos y en armonía con el derecho a la educación, ningún colegio privado en el país puede adelantar clases presenciales hasta el 20 de abril de 2020, y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica que reporte la autoridad sanitaria del país, el Ministerio de Educación comunicará las nuevas orientaciones.
2. Los establecimientos privados han manifestado inquietudes respecto a la organización del calendario. Por este motivo es importante precisar que el Ministerio de Educación en la Circular 20 antes citada, autoriza a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas para modificar el calendario académico de los establecimientos educativos estatales. Frente a la emergencia sanitaria, y en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los colegios privados (de calendario A y B) pueden:
 - a. Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial, el cual deberá atender los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.
 - b. Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos nuevos calendarios pueden tener en



La educación es de todos

Mineducación

DIRECTIVA N° 07

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN Y PRESTADORES PRIVADOS DE EDUCACIÓN INICIAL.

DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA MANEJO DE LA EMERGENCIA POR COVID-19 EN LA PRESTACIÓN PRIVADA DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL.

FECHA: 06 de abril de 2020.

El Ministerio de Educación Nacional, consciente de los desafíos que representa la emergencia sanitaria que vive el país y del profundo compromiso desplegado por todos los actores para enfrentar la propagación del Coronavirus (COVID-19), hace un llamado a las personas para que continúen cuidando de sí mismas incidiendo en el cuidado de otros con estrictas medidas de aislamiento social e higiene que buscan contener el contagio del virus y resguardar el bienestar de toda la comunidad, tal como lo ordena el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020. La prioridad es proteger la vida de los colombianos.

En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación Nacional ha emitido las Circulares 11 del 9 de marzo (conjunta con el Ministerio de Salud y Protección Social), 19 del 14 de marzo, 20 del 16 de marzo y 21 del 17 de marzo, que dan orientaciones para evitar el contagio del virus, modifican el calendario académico para organizar la prestación del servicio posibilitando que los niños, niñas y adolescentes se queden en casa entre el 16 de marzo y el 19 de abril de 2020, adoptan medidas administrativas para continuar con la atención educativa en casa y generan herramientas de apoyo para facilitar a los directivos docentes, docentes, padres y madres de familia y cuidadores, la comprensión y manejo adecuado de la situación de emergencia.

En particular, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, que establece directrices y recomendaciones a los establecimientos educativos privados para que, en el marco de su autonomía, se sumen a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional. Estas directrices son extensibles a los prestadores privados de educación inicial y preescolar que, bajo diversas modalidades y denominaciones (jardines infantiles, centros de desarrollo infantil, centros de estimulación, entre otros), ofrecen el servicio educativo a los niños y niñas en primera infancia y sus familias. Por tanto, se reitera la importancia y necesidad de no llevar a cabo procesos pedagógicos presenciales, sino buscar estrategias y mecanismos flexibles que permitan darles continuidad, mediante el acompañamiento y fortalecimiento de las familias en su rol de cuidado, crianza, protección y educación de sus niños y niñas.

Lo anterior no implica interrumpir la prestación del servicio educativo por parte de los prestadores privados, ni la suspensión o terminación anticipada de los contratos que suscriben las familias con estos. Si bien los contratos que formalizan la prestación de la



La educación es de todos

Mineducación

DIRECTIVA N° 010

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN Y RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: ORIENTACIONES ADICIONALES A COLEGIOS PRIVADOS A PROPOSITO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19.

FECHA: 07 de abril de 2020.

Con el fin de continuar con las acciones que el Ministerio de Educación Nacional ha venido adelantando para contribuir en la contención de la expansión de la pandemia del COVID-19, se hace necesario brindar orientaciones adicionales a las ya previstas en la Circular Conjunta número 11 del 9 de marzo de 2020, de los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, en la Circular No. 20 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, así como en la Directiva No. 3 del 20 de marzo del 2020. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica de la pandemia, se ratifican y adicionan las siguientes orientaciones:

- Teniendo en cuenta que el numeral 1 de la Directiva No. 3 arriba señalada estableció la necesidad de suspender las clases presenciales hasta el 20 de abril, esta medida se extiende hasta el día 31 de mayo de 2020, por la necesidad de aumentar el periodo de aislamiento preventivo en los establecimientos educativos, lo que nos convoca a ratificar el compromiso de cuidar y defender la vida ante cualquier circunstancia.
- En virtud de lo anterior y de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, se invita a los colegios privados de calendario B a que, conforme al ajuste en el calendario académico que hayan realizado, puedan terminar el año lectivo durante este primer semestre del año 2020. Para los colegios de calendario A, se reitera que pueden acogerse a las opciones definidas en el numeral 2 de la Directiva No. 3, dando cumplimiento a la medida de extensión de trabajo académico en casa hasta el 31 de mayo.

Adicionalmente, se dan las siguientes directrices:

1. En relación con las características de las actividades pedagógicas

El Ministerio reconoce la disposición, actitud y esmerada labor que adelantan los colegios privados del país para proteger la vida de los integrantes de sus comunidades educativas, en especial, la de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, así como su diligencia y compromiso en la realización de las adaptaciones institucionales que les han permitido la continuidad del proceso educativo de la población estudiantil con trabajo académico en casa, por lo que destacamos que el sector educativo es un actor fundamental en el desarrollo de las acciones de prevención y contención de la pandemia y que los maestros y maestras, representan un referente institucional cercano y significativo para las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias.

Por lo anterior, estamos convocados a dimensionar el aporte que debemos ofrecer a la comunidad educativa para que encuentren en esta situación oportunidades para crecer, aprender, mantener sus

1.

Directrices para el sector educativo privado

Generales y sobre el calendario académico

1. **Ningún colegio o prestador privado de educación inicial puede adelantar actividades presenciales hasta el 31 de mayo** (fecha inicial 20 de abril).
2. Frente al calendario académico, **los colegios privados (de calendario A y B) pueden:**
 - a. Acogerse al calendario definido por cada Secretaría de Educación para el sector oficial.
 - b. Adoptar calendarios diferentes teniendo en cuenta el trabajo en casa. Estos calendarios deben dar cuenta de las intensidades horarias mínimas establecidas en la Resolución 1730 de 2004.
 - c. Mantener el calendario previsto antes de la emergencia si disponen de las metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con NNA. ***Uso de TIC así como guías y metodologías desarrolladas por cada colegio.***
3. Colegios que atienden matrícula mediante contratación del servicio (Decreto 1851 de 2015) deben informar a la SE el calendario adoptado. Las SE verifican la garantía del cumplimiento de obligaciones contractuales.

1. Directrices para el sector educativo privado

Sobre cobros de los establecimientos educativos

1. **Los contratos que suscriben los colegios o prestadores de educación inicial con las familias están vigentes.** La emergencia sanitaria no implica la suspensión de la prestación del servicio. Por tanto, los contratos suscritos no deben variar, salvo en lo que tiene que ver con el ajuste del calendario. Se pueden realizar acuerdos de pago con las familias.
2. **Los contratos con docentes y administrativos deben estar igualmente vigentes.** Dado que la prestación del servicio educativo no se interrumpe con ocasión de la emergencia, la misma no es causal para terminar o modificar los contratos con el personal. El MEN invita a los colegios y prestadores privados de educación inicial a proteger el empleo y la actividad productiva.
3. **Los cobros por servicios de alimentación y transporte solo deben estar vinculados a la prestación efectiva de los mismos.** En la educación privada estos no constituyen elementos propios de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo y, por tanto, tales cobros son de carácter voluntario. En el caso de que las nóminas de estos servicios estén a cargo del EE, éste puede proponer diversas soluciones para que los padres de familia que toman estos servicios de manera voluntaria contribuyan al cubrimiento de los rubros asociados a salarios.

1.

Directrices para el sector educativo privado

Sobre la inobservancia de las medias e inspección y vigilancia

- 1. El desconocimiento de los lineamientos del MEN** puede acarrear la responsabilidad del establecimiento educativo y de sus directivas.
- 2. Las secretarías de educación en el ejercicio de su función de inspección y vigilancia** verificarán el cumplimiento de estas directrices. En todo caso, debe entenderse que la razón de todas las medidas debe ser la preservación de la vida de los niños, niñas y adolescentes del país.
- 3. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas durante la emergencia sanitaria**, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.2.1. del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar". Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, numeral 2.8 del artículo segundo.

1. Directrices para el sector educativo privado

Directrices pedagógicas - colegios

1. La continuidad de la prestación del servicio se puede realizar a través de TIC, así como guías y metodologías desarrolladas por cada colegio. La invitación es a trabajar con plataformas académicas, acompañamiento remoto, guías, bibliotecas virtuales, entre otros medios, de tal manera que se asegure la continuidad del proceso educativo.
2. Es necesario dimensionar el aporte que se debe ofrecer a la comunidad educativa en estos momentos. Por tanto se invita **a flexibilizar el plan de estudios**, priorizando aspectos que contribuyan a lograr aprendizajes personales y familiares. Esta flexibilización implica hacer ajustes en el SIEE.
3. La emergencia sanitaria no solo altera lo previsto en el plan de estudios y nos aboca a desarrollarlo en casa, sino que genera nuevas dinámicas en donde los NNA realizan un alto **porcentaje de trabajo autónomo en un ambiente de aprendizaje que no les es habitual y en el que sus familias tienen un papel de apoyo particular** según la edad y el nivel educativo.
4. La mayoría de los padres, madres y cuidadores están trabajando desde casa o que desempeñen labores que en este momento están siendo altamente demandadas, por lo que **se requiere armonización con las actividades propuestas por las IE, logrando que estas sean un aporte al momento de coyuntura y no un factor de saturación para las familias.**

1. Directrices para el sector educativo privado

Directrices pedagógicas – educación inicial y preescolar

1. Se trata de un servicio **educativo** en el marco de la atención integral, no de un servicio de cuidado.
2. Se recomienda buscar estrategias y mecanismos flexibles para **acompañar y fortalecer a las familias** en su rol de cuidado y crianza, de manera que puedan ayudarlas a reconocer y explorar sus saberes y capacidades para continuar con el proceso educativo de sus niños y niñas, reconociendo su rol fundamental en el desarrollo.
3. Más que asumir propuestas virtuales o equivalentes que buscan reemplazar la interacción presencial por un uso indiscriminado de pantallas, el propósito es brindar herramientas para que las familias, durante el aislamiento preventivo, **enriquezcan con acciones intencionadas y orientadas los tiempos y espacios para interactuar con los niños y niñas** a través de actividades y experiencias en torno al juego, la exploración, la expresión artística y la literatura.
4. Se sugiere hacer uso de **recursos disponibles** en el hogar o de muy fácil consecución, complementados con recomendaciones o propuestas que se pueden encontrar bajo el acceso a través de redes sociales, portales web, canales radiales y audiovisuales, de carácter público, teniendo en cuenta las medidas de seguridad en el manejo de datos y los **breves tiempos de exposición a las TIC** recomendables en la primera infancia.

1.

Registro Único de Prestadores de Educación Inicial - RUPEI

Herramienta para identificar la oferta privada de educación inicial en el territorio, con el fin de orientarla frente a la línea técnica y pedagógica establecida por el Ministerio de Educación Nacional.

Para ello es necesario:



1. Promover que el registro de un prestador llegue hasta el estado INSCRITO



2. Realizar el registro único de prestadores de Educación Inicial ingresando al sistema <https://sipi.mineducacion.gov.co/sipi/login/auth>



3. Lograr identificar la oferta de prestadores del servicio en el territorio por parte de la ETC



4. Una de las acciones mas importantes por parte de la ETC es la verificación y aprobación del registro del prestador.



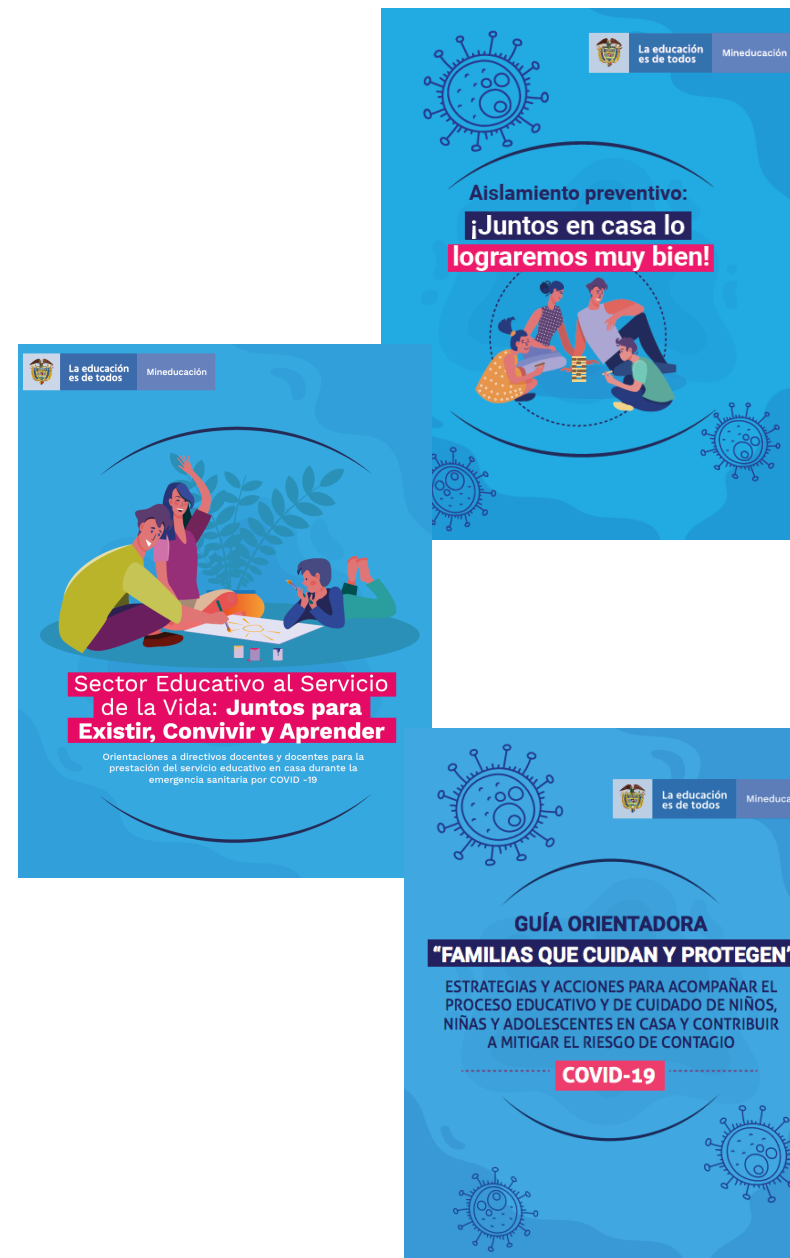
5. Promover espacios para dar a conocer a los prestadores del servicio los referentes técnico.

1.

Orientaciones técnicas

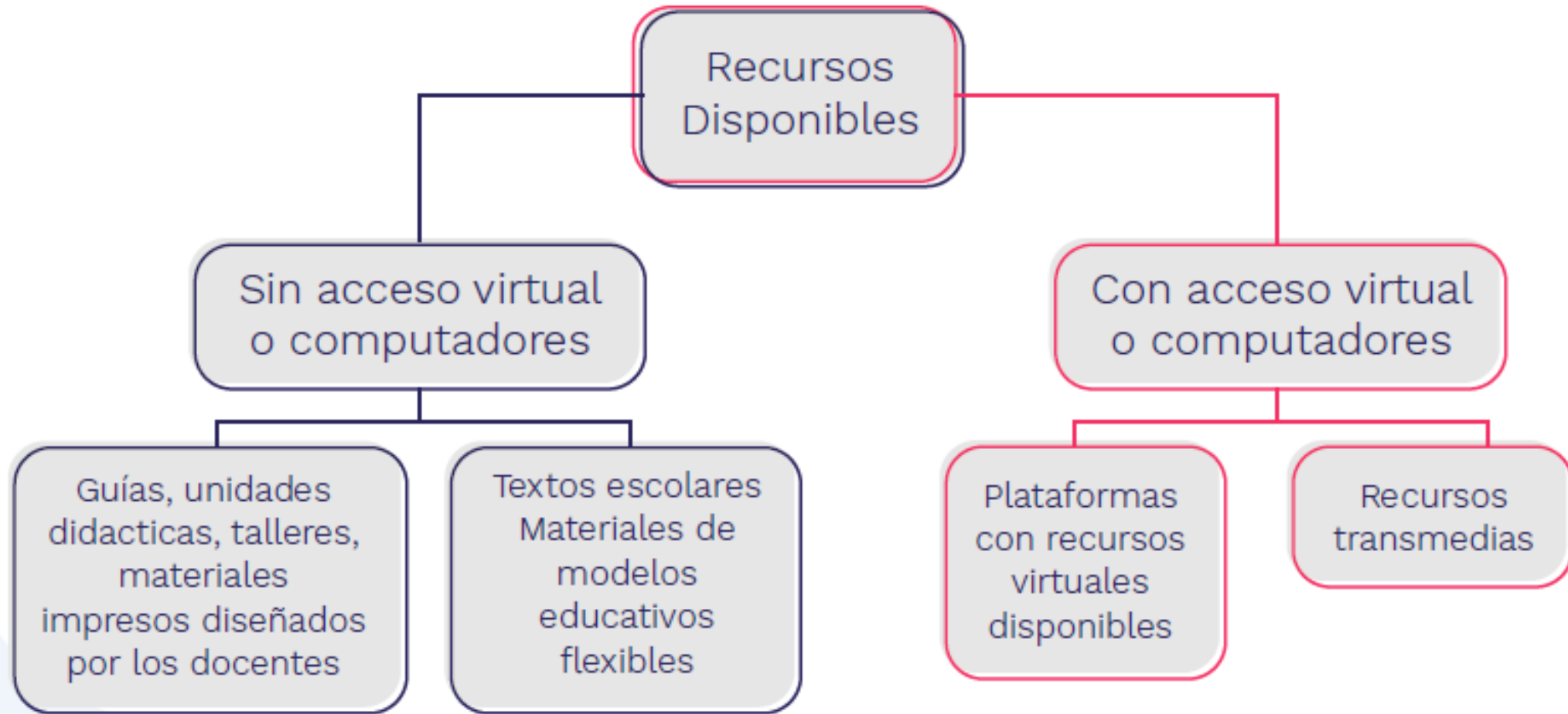
Para apoyar la labor pedagógica de los colegios y prestadores de educación inicial, el Ministerio de Educación Nacional pone a su disposición:

- Orientaciones a directivos docentes y docentes para la prestación del servicio educativo en casa durante la emergencia sanitaria por COVID-19. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-394577_recurso_3.pdf
- Orientaciones a las familias para apoyar la implementación de la educación y trabajo académico en casa durante la emergencia sanitaria por COVID-19. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-394577_recurso_4.pdf



1.

Recursos de apoyo



1.

Recursos de apoyo

Herramientas digitales:

<https://contenidos.colombiaaprende.edu.co/>

Contenido radio y televisión – Profe en tu casa – programación especializada

Textos y guías para trabajo académico. Estrategias de trabajo con familias y cuidadores.

Aprende en casa <https://contenidos.colombiaaprende.edu.co/aprende-en-casa>



2.

Otras directrices

Con ocasión de la ampliación de las medidas hasta el 31 de mayo de 2020

1. **Los colegios de calendario B pueden terminar su año lectivo** durante el primer semestre de 2020. "continuarán como venían, en un trabajo virtual, digital, a distancia, con los estudiantes en casa, para culminar su ciclo académico". Ministra de Educación 7 de abril de 2020. Directiva 10.
2. **Las pruebas Saber 11 serán realizadas después del 31 de mayo** según el avance en las condiciones epidemiológicas, de conformidad con el calendario que defina el ICFES.

Decreto 532 del 8 de abril de 2020. Eximir de la presentación del Examen de Estado como requisito para el ingreso a los programas de pregrado de educación superior, a los estudiantes inscritos para el 15 de marzo.

Parágrafo: En el evento que las condiciones de salud pública impidieran la realización del Examen de Estado fijado para el 9 de agosto de 2020, los estudiantes inscritos para esa prueba también quedarán eximidos del cumplimiento del requisito.

2.

Otras directrices

Con ocasión de la ampliación de las medidas hasta el 31 de mayo de 2020

3. Respecto al proceso de autoevaluación institucional y de expedición de resoluciones de costos educativos para colegios de calendario B:

- El proceso de autoevaluación institucional que inicia 60 días antes de la fecha de inicio de matrícula no se aplaza con ocasión de la emergencia. El aplicativo EVI está habilitado para su diligenciamiento.
- Las sesiones de consejo directivo y de comunicación a las familias en el marco del proceso se puede realizar a través de medios virtuales como se está realizando el trabajo pedagógico en casa. Las evidencias serán virtuales y posteriormente se debe allegar a las SE los documentos físicos.
- El equipo de colegios privados del VEPBM iniciará jornadas de asistencia técnica con los equipos de las SE para acompañar el proceso y resolver inquietudes que se puedan presentar. El martes 21 de abril se informarán las fechas a las SE.

3. Alivios financieros para el sector privado

El gobierno nacional ha tomado las siguientes medidas:

1. **Alivios tributarios. Decreto 535 del 10 de abril de 2020.** Los contribuyentes y responsables del impuesto sobre la renta y complementarios, dentro de los que se encuentran los colegios privados, que no sean calificados riesgo alto en materia tributaria se les autorizará la devolución y/o compensación los respectivos saldos a favor mediante procedimiento abreviado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.
2. **Sistema de Seguridad Social. Decreto 558 del 15 de abril de 2020.** Medidas en el ámbito del Sistema General de Pensiones, para brindar mayor liquidez a los empleadores y trabajadores dependientes e independientes. Los empleadores y trabajadores pagarán como aporte el 3% de la cotización al Sistema General de Pensiones (El 75% por el empleador -2,25%- y el 25% restante por el trabajador -0,75%-) para los meses de abril y mayo pagaderos en mayo y junio.

3. Alivios financieros para el sector privado

El gobierno nacional ha tomado las siguientes medidas:

3. Línea de crédito al sector privado. Gobierno nacional aumentó el capital del Fondo Nacional de Garantías – FNG, La capitalización del FNG por \$3,25 billones de pesos, permitirá apalancar créditos garantizados por la Nación hasta por un total de \$48 billones de pesos.

Los beneficiarios y características generales de la línea son las siguientes:

Beneficiarios: Personas naturales o jurídicas, Mypimes domiciliadas en Colombia y empresa pertenecientes a cualquier sector de la economía.

Monto máximo del crédito: \$3.316 millones

Cobertura de la garantía: 90%

Plazo: desde 18 hasta 36 meses

Periodo de gracia: mínimo 6 meses

Destino: Capital de trabajo.

Condiciones de acceso: acudir al intermediario financiero de su preferencia y solicitar el crédito con garantía del Fondo Nacional de Garantía – FNG, para lo cual deberá diligenciar el formato de aceptación de la garantía. Este formato lo remitirá directamente el intermediario financiero a la Fondo, para posteriormente realizar el desembolso.



La educación
es de todos

Mineducación

#LaEducaciónEsDeTodos

 Mineducacion

 @Mineducacion

 @Mineducacion